

Mérida, Yucatán, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568621000137.**-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la cual quedó registrada bajo el folio número 310568621000137, en la cual requirió lo siguiente:

1. **¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON EN EL AÑO 2017 POR ALGÚN DELITO ELECTORAL?**
2. **¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2017, SE INICIARON POR HECHOS DADOS A CONOCER O REMITIDOS POR ALGUNA OTRA AUTORIDAD? (ESPECIFICAR POR FAVOR CUÁNTAS Y QUÉ AUTORIDADES LAS REMITIERON)**
3. **¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2017, SE INICIARON POR DENUNCIA Y CUANTAS POR OFICIO?**
4. **INFORMAR DE MANERA PRECISA EL TIPO PENAL Y PRECEPTO LEGAL POR EL QUE FUERON INICIADAS CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2017.**
5. **INFORMAR EL ESTATUS DE CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2017, ES DECIR, PRECISAR: A) SI SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE O SI YA SE CONCLUYERON; B) EN EL CASO DE LAS CONCLUIDAS, CUAL FUE EL MOTIVO DE SU CIERRE Y EN QUÉ SENTIDO SE RESOLVIERON, ES DECIR, SI HUBO NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN, RESERVA, ETC.)**
6. **¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2017, FUERON JUDICIALIZADAS?**
- 7.- **CUANDO ESA H. FISCALÍA LOGRA LA JUDICIALIZACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN: A) ¿LA FISCALÍA RECIBE INFORMACIÓN RESPECTO DEL SENTIDO DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A SUS EXPEDIENTES? EN SU CASO: B) PRECISE EL SENTIDO DE LA SENTENCIA EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2017. C) PRECISE LA SANCIÓN, EN EL CASO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS RECAÍDAS EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2017.**
8. **¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON EN EL AÑO 2018 POR ALGÚN DELITO ELECTORAL?**
9. **¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2018, SE INICIARON POR HECHOS DADOS A**

CONOCER O REMITIDOS POR ALGUNA OTRA AUTORIDAD? (ESPECIFICAR POR FAVOR CUÁNTAS Y QUÉ AUTORIDADES LAS REMITIERON)

10. ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2018, SE INICIARON POR DENUNCIA Y CUÁNTAS POR OFICIO?

11. INFORMAR DE MANERA PRECISA EL TIPO PENAL Y PRECEPTO LEGAL POR EL QUE FUERON INICIADAS CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2018.

12. INFORMAR EL ESTATUS DE CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2018, PRECISAR: A) SI SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE O SI YA SE CONCLUYERON; B) EN EL CASO DE LAS CONCLUIDAS, CUAL FUE EL MOTIVO DE SU CIERRE Y EN QUÉ SENTIDO SE RESOLVIERON, ES DECIR, SI HUBO NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN, RESERVA, ETC.)

13. ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2018, FUERON JUDICIALIZADAS?

14.- CUANDO ESA H. FISCALÍA LOGRA LA JUDICIALIZACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN: A) ¿LA FISCALÍA RECIBE INFORMACIÓN RESPECTO DEL SENTIDO DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A SUS EXPEDIENTES? EN SU CASO: B) PRECISE EL SENTIDO DE LA SENTENCIA EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2018; C) PRECISE LA SANCIÓN, EN EL CASO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS RECAÍDAS EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2018.

15. CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON EN EL AÑO 2019 POR ALGÚN DELITO ELECTORAL?

16. ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2019, SE INICIARON POR HECHOS DADOS A CONOCER O REMITIDOS POR ALGUNA OTRA AUTORIDAD? (ESPECIFICAR POR FAVOR CUÁNTAS Y QUÉ AUTORIDADES LAS REMITIERON)

17. ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2019, SE INICIARON POR DENUNCIA Y CUÁNTAS POR OFICIO?

18. INFORMAR DE MANERA PRECISA EL TIPO PENAL Y PRECEPTO LEGAL POR EL QUE FUERON INICIADAS CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2019.

19. INFORMAR EL ESTATUS DE CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2019, ES DECIR, PRECISAR: A) SI SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE O SI YA SE CONCLUYERON; CONTINUA SOLICITUD B) EN EL CASO DE LAS CONCLUIDAS, CUAL FUE EL MOTIVO DE SU CIERRE Y EN QUÉ SENTIDO SE RESOLVIERON, ES DECIR, SI HUBO NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN, RESERVA, ETC.)

20. ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2019, FUERON JUDICIALIZADAS?

21. CUANDO ESA H. FISCALÍA LOGRA LA JUDICIALIZACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN: A) ¿LA FISCALÍA RECIBE INFORMACIÓN RESPECTO DEL SENTIDO DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A SUS EXPEDIENTES? EN SU CASO:

B) PRECISE EL SENTIDO DE LA SENTENCIA EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2019; C) PRECISE LA SANCIÓN, EN EL CASO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS RECAÍDAS EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2019.

22. ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON EN EL AÑO 2020 POR ALGÚN DELITO ELECTORAL?

23. ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2020, SE INICIARON POR HECHOS DADOS A CONOCER O REMITIDOS POR ALGUNA OTRA AUTORIDAD? (ESPECIFICAR POR FAVOR CUÁNTAS Y QUÉ AUTORIDADES LAS REMITIERON)

24. ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2020, SE INICIARON POR DENUNCIA Y CUÁNTAS POR OFICIO?

25. INFORMAR DE MANERA PRECISA EL TIPO PENAL Y PRECEPTO LEGAL POR EL QUE FUERON INICIADAS CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2020.

26. INFORMAR EL ESTATUS DE CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2020, ES DECIR, PRECISAR: A) SI SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE O SI YA SE CONCLUYERON; B) EN EL CASO DE LAS CONCLUIDAS, CUAL FUE EL MOTIVO DE SU CIERRE Y EN QUÉ SENTIDO SE RESOLVIERON, ES DECIR, SI HUBO NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN, RESERVA, ETC.)

27. ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2020, FUERON JUDICIALIZADAS?

28. CUANDO ESA H. FISCALÍA LOGRA LA JUDICIALIZACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN: A) ¿LA FISCALÍA RECIBE INFORMACIÓN RESPECTO DEL SENTIDO DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A SUS EXPEDIENTES? EN SU CASO: B) PRECISE EL SENTIDO DE LA SENTENCIA EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2020; C) PRECISE LA SANCIÓN, EN EL CASO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS RECAÍDAS EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2020.

29. ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON EN EL AÑO 2021 POR ALGÚN DELITO ELECTORAL?

30. ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2021, SE INICIARON POR HECHOS DADOS A CONOCER O REMITIDOS POR ALGUNA OTRA AUTORIDAD? (ESPECIFICAR POR FAVOR CUÁNTAS Y QUÉ AUTORIDADES LAS REMITIERON)

31. ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2021, SE INICIARON POR DENUNCIA Y CUÁNTAS POR OFICIO? 32. INFORMAR DE MANERA PRECISA EL TIPO PENAL Y PRECEPTO LEGAL POR EL QUE FUERON INICIADAS CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2021.

33. INFORMAR EL ESTATUS DE CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2021, ES DECIR, PRECISAR: A) SI SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE O SI YA SE CONCLUYERON; B)

EN EL CASO DE LAS CONCLUIDAS, CUAL FUE EL MOTIVO DE SU CIERRE Y EN QUÉ SENTIDO SE RESOLVIERON, ES DECIR, SI HUBO NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN, RESERVA, ETC.)

34.- ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2021, FUERON JUDICIALIZADAS?

35.- CUANDO ESA H. FISCALÍA LOGRA LA JUDICIALIZACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN: A) ¿LA FISCALÍA RECIBE INFORMACIÓN RESPECTO DEL SENTIDO DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A SUS EXPEDIENTES? EN SU CASO: B) PRECISE EL SENTIDO DE LA SENTENCIA EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2021; C) PRECISE LA SANCIÓN, EN EL CASO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS RECAÍDAS EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2021" (SIC).

SEGUNDO. El día diecisiete de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 310568621000137, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 13 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

"PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE AL PETICIONARIO QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN."

EN TAL VIRTUD, CUMPLIENDO CON EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO, SE ADJUNTA EL OFICIO CON EL NÚMERO 002/VEDE/2022, DE 10 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL VICEFISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES Y CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE 13 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO

...".

TERCERO. En fecha veinticuatro de enero del año en curso, el recurrente, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568621000137, señalando lo siguiente:

"RESPECTO A LA PREGUNTA "INFORMAR DE MANERA PRECISA EL TIPO PENAL Y PRECEPTO LEGAL POR EL QUE FUERON INICIADAS CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES" DE LOS AÑOS 2017, 2018, 2020, 2021, SI BIEN SE SEÑALÓ A LA LEY GENERAL DE DELITOS ELECTORALES, TAMBIEN LO ES QUE NO SE PRECISÓ QUE TIPO PENAL Y EN CONSECUENCIA TAMPOCO SE PRECISÓ EL PRECEPTO LEGAL QUE COMO ES SABIDO EL PRECEPTO LEGAL ES EL ARTÍCULO DE LA LEGISLACIÓN QUE EN ESTE CASO ES LA CITADA LEY GENERAL DE DELITOS ELECTORALES, MISMO QUE SE OMITIÓ RESPECTO DE CADA UNA D ELAS CARPETAS INICIADAS EN DICHS AÑOS, POR LLO QUE ANTE LA FALTA DE DICHA INFORMACIÓN SE PRESENTE ESTE RECURSO A FIN DE QUE SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN CORRESPONDEINTE. GRACIAS".

CUARTO. Por auto emitido el día veinticinco de enero del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintisiete del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha ocho de febrero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diecisiete de marzo del año que acontece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha diecisiete de febrero del año en cita, y archivos

adjuntos correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en revocar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310568621000137, pues manifiesta que solicitó nuevamente al área tenedoras de la información, a fin de que proporcionen la información solicitada, la cual rindió su respectivo informe por los años 2017, 2019 y 2020, y para los años 2018 y 2021 declaró la inexistencia de la información, en virtud de que no cuenta con el documento que contenga lo solicitado en los términos requeridos; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintidós de marzo del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568621000137, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: "1. *¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2017 por algún delito electoral? 2. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron) 3. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio? 4. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017. 5. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.) 6. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, fueron judicializadas? 7.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017. c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017. 8. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2018 por algún delito electoral? 9. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron) 10. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio? 11. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018. 12. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.) 13. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, fueron judicializadas? 14.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018. 15. Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2019 por algún delito electoral? 16. ¿Cuántas de*

las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron) 17. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales del año 2019, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio? 18. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019. 19. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; Continua solicitud b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.) 20. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, fueron judicializadas? 21. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019. 22. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2020 por algún delito electoral? 23. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron) 24. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio? 25. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020. 26. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.) 27. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, fueron judicializadas? 28. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020. 29. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2021 por algún delito electoral? 30. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron) 31. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio? 32.

Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021. 33. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.) 34.- ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, fueron judicializadas? 35.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2021; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2021" (sic)

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se advierte que la parte recurrente manifestó lo siguiente: "**Respecto a la pregunta 'Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales' de los años 2017, 2018, 2020, 2021, si bien se señaló a la Ley General de Delitos electorales, tambien (sic) lo es que no se precisó que tipo penal y en consecuencia tampoco se precisó el precepto legal [...] mismo que se omitió respecto de cada una d elas (sic) carpetas iniciadas en dichos años, por llo (sic) que ante la falta de dicha información se presente este recurso a fin de que se proporcione la información**"; al respecto, de conformidad a lo señalado por el hoy recurrente, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, resoluta posible establecer que la inconformidad del particular recae en lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta respecto a los contenidos de información descritos en los incisos **4, 11, 18, 25 y 32**, de la solicitud de acceso con folio 310568621000137; en virtud a lo anterior, el recurrente mencionó expresamente su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado, únicamente en cuanto a la entrega de información de manera incompleta, en razón de **no haberse precisado el tipo penal y el precepto legal por el cual fueron iniciadas cada una de las cartetas de investigación de delitos electorales de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno**; sin manifestar inconformidad alguna respecto algún otro de los requerimientos de información plasmados en la solicitud de acceso que nos ocupa. En este sentido, en el presente asunto, este Órgano Colegiado entrará exclusivamente al estudio de los efectos del acto impugnado sobre dichos rubros de información y, por consiguiente, al no expresar agravio respecto de la información descrita en los numerales **1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 35**, no serán motivo de análisis al ser actos consentidos, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información requerida en los puntos numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 35, de la solicitud de acceso que nos ocupa, **no serán motivo de análisis al ser actos consentidos**, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con lo requerido; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veinticuatro del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando

procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de febrero del año en curso, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

~~ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.~~

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA
POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

V. VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y CONTRA EL
MEDIO AMBIENTE, QUE CONTARÁ CON LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y CONTRA EL MEDIO
AMBIENTE.

...

CAPÍTULO III

VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEFISCAL
EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS
SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE SU
COMPETENCIA Y EN LOS QUE INTERVENGAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
A SU CARGO.

II. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO
DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DE LA FISCALÍA.

...

IV. VIGILAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO
DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES EN LOS QUE INTERVENGA LA
FISCALÍA.

...

CAPÍTULO XI

VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEFISCAL EL VICEFISCAL
ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES Y CONTRA EL MEDIO AMBIENTE
TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DESEMPEÑAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS
FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE ESTE
REGLAMENTO.

...

III. PARTICIPAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EN LOS
PROCEDIMIENTOS QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E
IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU ADECUADO
DESARROLLO.

...

CAPÍTULO XI BIS

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 29 BIS. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y CONTRA EL MEDIO AMBIENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN Y LLEVAR UN CONTROL DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES Y MEDIO AMBIENTE, DELITOS DE MALTRATO DEL ANIMAL DOMÉSTICO, COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

II. VIGILAR QUE EN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA SE RESPETEN Y GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

III. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES Y MEDIO AMBIENTE, DELITOS DE MALTRATO DEL ANIMAL DOMÉSTICO, COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

...

VI. VIGILAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES EN LOS QUE INTERVENGA LA FISCALÍA, RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE QUE CONOZCA.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentra la **Vicefiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**.
- Que corresponde al **Vicéfiscal Especializado en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo; participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la fiscalía; y vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la fiscalía.
- Que el **Director de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, verificar la adecuada recepción y llevar un control de las denuncias o querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación

especializadas en delitos electorales y medio ambiente, delitos de maltrato del animal doméstico, combate a la trata de personas y delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes; vigilar que en el desarrollo de las investigaciones en las materias de su competencia se respeten y garanticen los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar el desarrollo de las investigaciones que se realicen en las unidades de investigación y litigación especializadas en delitos electorales y medio ambiente, delitos de maltrato del animal doméstico, combate a la trata de personas y delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes; y vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la fiscalía, respecto de los asuntos de que conozca.

En razón de lo previamente expuesto, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el Área que pudiera resguardar en sus archivos, es el **Vicéfiscal Especializado en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, a través de la **Dirección de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues corresponde a esta verificar la adecuada recepción y llevar un control de las denuncias o querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación especializadas en delitos electorales, supervisar el desarrollo de las investigaciones que se realicen en las unidades de investigación y litigación especializadas en delitos electorales y vigilar el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la fiscalía, respecto de los asuntos de que conozca; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310568621000137.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, el **Vicéfiscal Especializado en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, a través de la **Dirección de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación al rubro citado, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310568621000137, en la que puso a disposición del ciudadano el oficio número 002/VEDE/2022 de fecha diez del mes y año referidos, por el cual el **Vicéfiscal Especializado en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, entrega al particular la respuesta recaída a contenidos de información descritos en los incisos 4, 11, 18, 25 y 32 de la solicitud de acceso de referencia; manifestando sustancialmente lo que sigue: ***“El tipo de penal lo determina la Ley General en Materia de Delitos Electorales, es reglamentaria del artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia electoral establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible y que considera que regulan como aquellos que norman posibles comportamientos y/o conductas humanas que se efectúan durante los procesos electorales, ya sea por parte de los servidores públicos, organismos electorales, particulares, funcionarios electorales, candidatos, organizadores de actos de campaña, ministros de culto religiosos, diputados y senadores. Y el fundamento legal de inicio de todas y cada una de las carpetas de investigación sin excepción es: En los artículos 21 veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° segundo, 4° cuarto, 127° ciento veintisiete, 131° ciento treinta y uno, 212° doscientos doce, 213° doscientos trece, 221° doscientos veintiuno, 222° doscientos veintidós, 223° doscientos veintitrés y 224° doscientos veinticuatro del Código Nacional de Procedimientos Penales, y los que sean conducentes al Código adjetivo de la materia, 18 dieciocho, 29 veintinueve y 30 treinta del reglamento de la Ley de la Fiscalía General del estado de Yucatán en vigor”***.

Con posterioridad, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante el oficio sin número de fecha diecisiete de febrero del año en curso, remitido a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos en el presente asunto, de los cuales se advirtió su pretensión de modificar los efectos del acto reclamado por el particular, esto es, lo que a juicio del recurrente consistió en la entrega de información incompleta; documentales de mérito de las cuales se desprende el oficio número 014/VEDE/2022 de fecha diez de febrero del año en cita, pues a través del cual el **Vicéfiscal Especializado en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, es decir, el

Titular del área que acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resulta competente para conocer de la información petitionada, declaró la inexistencia de la información correspondiente a los incisos **4, 11, 18, 25 y 32** de la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando sustancialmente lo que sigue: ***"Así mismo nos solicita el tipo penal y que se precise el precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales" de los años 2017, 2018, 2019 2020, 2021, por lo anterior en el año 2017 se iniciaron dos carpetas de investigación las cuales se determinaron por incompetencia es decir no era delito en Materia Electoral; en el año 2019 se iniciaron cinco carpetas las cuales se determinaron tres por facultad de abstenerse de investigar y dos por incompetencia es decir no eran delitos en Materia Electoral. Por lo que respecta a los años 2018 y 2021 se declara la INEXISTENCIA de la información, ya que no se cuenta con el documento que contenga la solicitado en los términos requeridos, esto es, de manera estadística, ya que los mismos se encuentran en las carpetas de investigación que se apertura con motivo de los hechos, no obrando en la base de datos del Sujeto Obligado, por lo que, la revisión de cada carpeta para la obtención de los datos, no son funciones propias de la autoridad responsable; o bien, dichos datos no se recaban, pues no se consideran como condiciones necesarias para la procuración de justicia en el Estado, así como tampoco para el cumplimiento de objetivos y metas definidas al respecto.; y con relación al año 2020 no se inició ni determino ninguna carpeta de investigación en materia electoral."*** (sic).

En virtud a la declaración de inexistencia descrita en el párrafo inmediato anterior, el **Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, mediante determinación emitida en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, **confirmó** la inexistencia de la información referida por el **Vicéfiscal Especializado en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, respecto a los contenidos de información **4, 11, 18, 25 y 32** de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que ordenó notificar al solicitante la determinación referida, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

Finalmente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante el correo electrónico de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información requerida en los incisos **4, 11, 18, 25 y 32** de la solicitud de acceso que nos ocupa, acompañado las documentales con las cuales se funda y motiva la misma, proporcionadas por el **Vicéfiscal Especializado en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente** y por el **Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la

inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada.

De lo anterior, se desprende que **no resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado** al declarar la inexistencia de la información inherente a los incisos de información descritos en los numerales **4, 11, 18 y 32** de la solicitud de acceso que nos atañe; pues si bien mediante las documentales remitidas acreditó haber instado al área que acorde al marco normativo expuesto, resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, **la Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, la cual mediante el oficio 014/VEDE/2022 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, de conformidad al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", fundó y motivó las circunstancias que en la especie dieron origen a la inexistencia de la información requerida, pues no cuenta con los documento no obrando en la base de datos del Sujeto Obligado que contenga lo solicitado en los términos requeridos, esto es, dichos datos no se recaban, pues no se consideran como condiciones necesarias para la procuración de justicia en el Estado, así como tampoco para el cumplimiento de objetivos y metas definidas, en la estadística, ya éstos se encuentran en las carpetas de investigación que se aperturan con motivo de los hechos, por lo que, la revisión de cada carpeta para la obtención de los datos, no son funciones propias de la autoridad responsable; lo cierto es, que toda vez que el Área aludida, señaló que no cuenta con la información en los términos requeridos por el ciudadano, es decir, en la base de datos del Sujeto Obligado, **resulta evidente** que también precisó que dicha información obra en las carpetas de investigación que se aperturaron con motivo de los hechos, siendo estas, en el año dos mil diecisiete, dos carpetas de investigación, en el año dos mil dieciocho, ciento cuarenta y cinco carpetas de investigación, en lo que respecta al año dos mil diecinueve, cinco carpeta de investigación, en lo que se refiere al año dos mil veintiuno, doscientas carpetas de investigación.

En virtud a lo anterior, si bien el Sujeto Obligado señaló que no tiene la obligación de generar documentos "ad hoc" para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, lo cierto es, que **su proceder debió versar en poner a disposición del ciudadano la información** inherente a los contenidos descritos en los numerales **4, 11, 18 y 32** de la solicitud de acceso que nos atañe, en el formato que obre en sus archivos; esto es, la **documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron cada una de las carpetas de investigación iniciadas en los años dos mil diecisiete, dos mil**

dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veintiuno; dicho en otras palabras, la **Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente** debió proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida, en el formato en que obrare en sus archivos y **poner a disposición del ciudadano: a) "la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las dos carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil diecisiete"; b) "la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las ciento cuarenta y cinco carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil dieciocho"; c) "la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las cinco carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil diecinueve"; y d) "la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las doscientas carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil veintiuno";** siendo el caso, que de contener datos personales, proceder a su entrega **previo** a la elaboración de la versión pública correspondiente.

Ahora bien, en lo que se refiere a la inexistencia de la información recaída al contenido de información descrito en el numeral **25** de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, el **tipo penal y el precepto legal de las carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil veinte;** resulta que el área competente para conocer de la información requerida, a saber, la **Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente,** señaló que en el año dos mil veinte **no se inició ninguna carpeta de investigación en materia electoral,** resulta debidamente fundad y motivada la inexistencia de la información aludida, únicamente en lo que se refiere al año dos mil veinte.

Asimismo, el Sujeto Obligado **justificó** haber informado al **Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado,** la inexistencia recaída a los contenidos de información descritos en los incisos señalados en los numerales **4, 11, 18 y 32** de la solicitud de acceso que nos ocupa, el cual mediante la determinación emitida en fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, **confirmó** la inexistencia referida de conformidad a lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, como ha quedado establecido con antelación, dicha determinación se encuentra viciada de origen, pues debió proceder en instar a la **Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente,** para efectos que procediera a **realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida, en el formato en que obrare en sus archivos y poner a disposición del ciudadano: a) "la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las dos carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil diecisiete"; b) "la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las ciento cuarenta y cinco carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil dieciocho"; c) "la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las cinco carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil diecinueve"; y d) "la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las doscientas carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil veintiuno";** y, en **confirmar** la

inexistencia de la información únicamente en la que comprende al contenido de información descrito en el numeral **25** de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, el tipo penal y el precepto legal de las carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil veinte.

Finalmente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través del correo electrónico de fecha diecisiete de febrero del presente año, notificó y puso a disposición del solicitante las documentales mediante las cuales funda y motiva las gestiones realizadas por la **Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente** y por el **Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, para declarar la inexistencia recaída a los contenidos de información descritos en los incisos señalados en los numerales **4, 11, 18, 25** y **32** de la solicitud de acceso que nos ocupa; tal y como lo acredita con la copia simple del correo electrónico correspondiente.

Con todo lo expuesto, se determina que en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310568621000137, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Inste de nueva cuenta al **Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado** para efectos que **emita determinación** en la cual por una parte, tome las medidas necesarias requiriendo al área competente, esto es, la **Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, para realizar la búsqueda exhaustiva de la información siguiente: **a)** “la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las dos carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil diecisiete”; **b)** “la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las ciento cuarenta y cinco carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil dieciocho”; **c)** “la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las cinco carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil diecinueve”; y **d)** “la documental que dé cuenta del tipo penal y el precepto legal por el que se iniciaron las doscientas carpetas de investigación iniciadas en el año dos mil veintiuno”; y **proceda a ponerla a disposición del ciudadano** en el formato en que obre en sus archivos, previo a la elaboración de la versión pública respectiva, atendiendo a lo previsto en los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”;
- II. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, a través de la dirección de correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones en el recurso de revisión que nos compete; e

- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

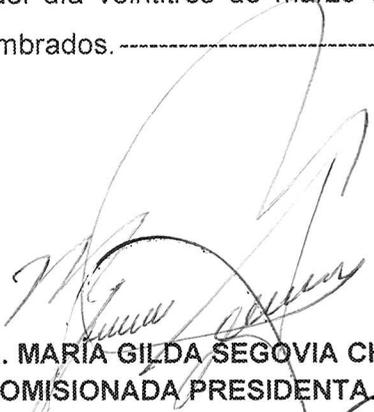
TERCERO. Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

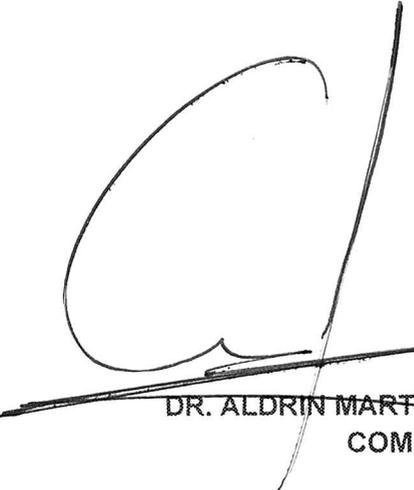
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.